

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00213  
Demandante: LISARDO VARGAS CHAVARRO  
Demandado: JOSE MAURICIO SANTODOMINGO Y OTRO  
Decisión: NO REPONE AUTO



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintinueve (29) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00248, para resolver el recurso presentado por la parte demandante contra el auto adiado 22 de junio de 2023, en el cual se negó librar mandamiento de pago.

A fin de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 318, parágrafo del C.G.P., previo a resolver se exponen las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

Se observa que la parte recurrente argumenta:

3. La suscrita a pesar que el mandamiento de pago se profirió el 10 de octubre de 2022, envió la comunicación a la parte demandada como establece el artículo 291 del C.G.P. (Anexo certificaciones de la empresa de mensajería).
4. Además, de lo anterior insisto señor Juez, no existe fundamento normativo para que un proceso de esta naturaleza se exige la notificación del mandamiento antes del año de proferido dicho mandamiento.

Visto lo anterior, revisado el expediente y verificado lo expuesto por la apoderada de la parte actora, se pudo establecer que, si bien es cierto, se realizó el envío del citatorio de notificación personal al demandado, **los soportes que certifican dicho envío no fueron allegados al expediente**, tampoco se observa realizada la notificación por aviso de la parte pasiva.

En este orden de ideas, en uso de los deberes y facultades leales se requirió, mediante auto del 03/05/2023, a la parte demandante, para que materializara la referida notificación del mandamiento de pago, además, se le advirtió en el mismo proveído sobre la pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, vencido el término otorgado en el auto antes indicado, sin que hubiera pronunciamiento de la parte activa, se profirió providencia del 22/06/2023 donde se decretó la terminación del proceso por “*desistimiento tácito*”.

Concluyendo, como quiera que a la parte demandante le estaba constituida la carga legal de cumplimiento de la providencia del 03/05/2023, asunto que se omitió, en efecto, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto del 22/06/2023, mediante el cual se dio por terminada la presente actuación.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NIEGASE** la reposición pretendida contra el auto adiado 22/06/2023.

**SEGUNDO:** Manténgase incólume el auto recurrido en su integridad. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **30 de agosto de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **067**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb558ac75b117bd09df388b9b27b3b2557c34c7f08fabd86108b32d6a25be1a**

Documento generado en 29/08/2023 11:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>